

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 19 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.398

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 363 de 21 y 364 de 25 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 21 de 11 de Febrero de 1954, por la cual se reforma unos resoluciones.

Resolución Nº 22 de 11 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce asignación mensual.

Resolución Nº 23 de 25 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1324, 1325 y 1326 de 22 de Octubre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 391, 392 y 393 de 24 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 2648 y 2649 de 14 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 623 de 21 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 624 de 21 de Julio de 1953, por el cual se otorga un decreto.

Decreto Nº 625 de 21 de Julio de 1953, por el cual se honra una memoria.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 119 y 120 de 31 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución Nº 121 de 31 de Marzo de 1954, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3511 y 3512 de 4 de Junio de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resoluciones Nos. 3513, 3514 y 3515 de 4 de Junio de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 33 de 4 de Abril de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 116 de 14 de Octubre de 1953, por la cual se reconoce subsidio.

Contrato Nº 125 de 21 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Ralph L. Egan.

Contrato Nº 127 de 24 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el Sr. Modesto Javés.

Actas y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 368

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Humberto Vélez, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Bartolomé Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 369

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Stanley Rodríguez, Detective de 3ª Categoría en la Policía Se-

creta Nacional, en reemplazo de Víctor J. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

REMORMASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 11 de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 22 de 22 de Enero de 1953, el Alcalde de La Chorrera condenó a Leonor Aguilar Frutos de Pariza a sufrir cuarenta y cinco días de arresto, como responsable de lesiones causadas a Hilario Ballesteros en el acusado de la casa de la ofendida. Con la misma pena fue sancionado Esteban Batista Novilla, como responsable de engaños con artificios, en perjuicio de la mencionada señora Ballesteros, y a esta le impuso el Alcalde B. 15.00 de multa, por haber participado con Batista Novilla a preparar una libelo de ofensa que sería aplicada al señor Santos Aguilar.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2512

OFICINA TALLERES
Edificio de Barraza—Tél. 2-2512 Imprenta Nacional—Relato
Aparado N° 5146 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Médica, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número de venta: B/. 0.05—Subscripción en la oficina de ventas de Imprenta
Oficina: Avenida Norte N° 5.

En virtud de recurso de apelación conoció el Gobernador de la Provincia de este caso, y por medio de la Resolución N° 27 de 8 de Abril del mismo año, confirmó el fallo del Alcalde; pero el apoderado de Leonor Aguilar Frutos de Batista y de Esteban Batista Novilla, solicitó la reconsideración del fallo del Gobernador, alegando a favor de sus defendidos lo siguiente:

1° Que Hilda Ballesteros se encontraba ejecutando actos inmorales con Batista Novilla, cuando la señora de Batista les sorprendió y golpeó a la Ballesteros con un flash-light, causándole lesiones en la cabeza, y que por lo tanto quedaba demostrado que la esposa ofendida en su dignidad no era penamente responsable por su proceder y

2° Que la participación de Batista en tal hecho inhumano, ejecutado con la Ballesteros, no era legalmente punible y, por lo tanto, el sindicado debía ser eximido de responsabilidad penal.

El Gobernador consideró probada la afirmación de Batista y su esposa de que él estaba ejecutando actos inmorales con la señora Ballesteros en el excusado de la casa del marido de ésta, señor Santos Aguilar, y llegó a la conclusión de que aquel no debía ser sancionado. En consecuencia reformó la Resolución del Alcalde en el sentido de absolver de culpa a Esteban Batista Novilla, pero sin variar las penas impuestas a la esposa de Batista y a Hilda Ballesteros.

En virtud de recurso de revisión promovido por el apoderado de la señora de Batista, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a este caso, en el cual consta:

a) Que la señora Hilda Ballesteros denunció ante el Personero Municipal de La Chorrera a Esteban Batista Novilla y a su mujer, Leonor Aguilar Frutos de Batista. Al primero, como responsable de haberle engañado, en el sentido de suministrarle dos frascos llenos de hojas, ajos, ceniza y otras cosas con fines de hechicería, que por su recomendación debía poner dentro del excusado de su casa, y entregarlos más tarde al mismo Batista, en horas de la noche, a lo cual accedió ella, en la creencia de que Batista sabía de prácticas de hechicerías, y por ello fue a encontrarle a un lugar privado de su casa para entregarle los dos frascos, y allí fue sorprendida por Leonor Aguilar Frutos de Batista, quien la atacó con un flash-light y le causó las lesiones. Por esta agresión fue acusada la señora de Batista.

b) En el expediente no existen declaraciones, aparte de las indagatorias rendidas por Leonor Aguilar de Batista, el testimonio de Esteban Batista Novilla y las diligencias de careo ante el Per-

sonero Municipal de La Chorrera. Con base en tales constancias procesales no puede aceptarse como hecho indubitado la imputación deshonestista que Batista y su mujer hicieron contra Hilda Ballesteros, ya que los testimonios de ellos no pueden constituir prueba con relación a hechos en los cuales se presume que tienen interés de protegerse mutuamente. La declaración de Batista Novilla tampoco da base para eximir de responsabilidad penal a su esposa en relación con las lesiones causadas a la señora Ballesteros.

Por lo contrario, ésta ha acusado a Batista de haberle suministrado artículos de brujería para tratar a su marido, Santos Aguilar, aceptando de esa manera responsabilidad por la cooperación en tal hecho punible. Es claro por ello que su testimonio constituye, si no una prueba plena de tal hecho, por lo menos fuerte presunción de que es cierta, sobre todo si se tiene en cuenta que en el historial policivo de Batista Novilla, certificado por la Policía Secreta Nacional, consta que éste ha sido penado en varias ocasiones como responsable de artificios y engaños en perjuicio de otras personas.

Sin embargo, como quiera que este hecho no está plenamente comprobado, con otros testimonios, no hay base suficiente para exigir a Esteban Batista Novilla y a Hilda Ballesteros responsabilidad penal como infractores del artículo 2° de la Ley 71 de 1938.

Pero es indudable que tanto Batista Novilla como la señora Ballesteros cooperaron a la realización de un acto que escandalizó a la sociedad chorrerana, y que es un cruel ultraje para el señor Santos Aguilar, marido de la Ballesteros, y dueño de la casa donde se produjo, y que debe ser sancionado conforme al artículo 541 del Código Administrativo, con multa de B/. 1.00 a B/. 12.00.

Por otra parte, se advierte que la graduación de la pena que debe imponerse a la señora Aguilar de Batista como responsable de lesiones causadas a Hilda Ballesteros, con las circunstancias atenuantes en que el hecho se produjo, debe hacerse conforme al mínimo señalado en el artículo 19 de la Ley 71 de 1938, porque no se ha probado que esta señora sea reincidente en la comisión de delitos o faltas del mismo género.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar las Resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá en esta acción, en el sentido de disminuir a 30 días de arresto conmutable la pena que debe cumplir la señora Leonor Aguilar de Batista, como responsable de lesiones causadas a Hilda Ballesteros, e imponer multa de B/. 12.00 a Esteban Batista Novilla e Hilda Ballesteros, como responsables de escándalo público y ultraje en perjuicio de Santos Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GARCIA.

RECONOZCERSE ASIGNACION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 11 de 1954.

El señor Juan Salazar, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7600, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca derecho a jubilarse con el sueldo que actualmente devenga, como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 16 de 12 de Febrero de 1949.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Comandante Primer Jefe de dicha Institución, expedido el día 4 de Enero actual, con el cual se acredita que Juan Salazar ingresó al Cuerpo de Bomberos de Panamá en Abril de 1921, como miembro voluntario, y que ingresó a la Guardia Permanente, desde el 18 de Enero de 1926, donde ha continuado sin interrupción hasta ahora, y tiene por lo tanto 28 años de servicio en dicha Guardia.

b) La cédula de identidad personal N° 47-7600, expedida por el Director General del Registro Civil con la que se prueba que Juan Salazar nació el 20 de Octubre de 1896. Tiene por tanto, 57 años de edad.

El Comandante señor Raúl Arango N., ha manifestado que puede accederse a la petición del señor Salazar, sin causar sobregiro de la partida correspondiente del Presupuesto, ya que el día 27 de Diciembre de 1952, dejó de existir en la ciudad de Panamá el señor Fernando García, miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá, jubilado con base en la Ley 15 de 1949, con un sueldo igual al que actualmente devenga el señor Salazar.

Esta petición procede con base en la disposición legal citada, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Juan Salazar derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B. 100.00 en concepto de jubilación, como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1° de Febrero de este año.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 588**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

ticia.—Resuelto número 588.—Panamá, 28 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ramón González Revilla, en representación de la Droguería "Ramón González Revilla", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

1,000 municiones RX-28 2-3 4" N° 6.
2,000 municiones RX-20 2-3 4" N° 6.
1,000 municiones RX-20-RX-2-3 4" N° 3 buck.
1,000 municiones RX-16-RX-2-3 4" N° 1 buck.
3,000 municiones RX-16 2-3 4" N° 6.
1,000 municiones RX-12 2-3 4" N° 6.
50,000 balitas N° 1022 cortas Hi-Speed Klean-bore.
20,000 balitas N° 1322 largas Hi-Speed Klean-bore.
20,000 balitas N° 1622 long rifle Hi-Speed Klean-bore.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1324**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1324.—Panamá, Octubre 22 de 1953.

La señorita Molly Beatrice Rothery Wilson, hija de Ernest George Rothery y de Daisy Ianthe Wilson de Rothery, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la naciona-

lidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, la señorita Molly Beatrice Rothery Wilson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Rothery nació en Panamá, distrito y Provincia de Panamá, el día 12 de Agosto de 1931; y

b) Certificado de la Directora del Liceo de Señoritas, que comprueba que la señorita Rothery terminó el Primer Ciclo de enseñanza secundaria en dicho plantel educativo.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Rothery ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Molly Beatrice Rothery Wilson tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1325

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1325.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

La señorita Carmen Cecilia Ramírez Puello, hija de Sixto Ramírez, filipino, y de Josefa Puello, colombiana, por medio de escrito de fecha 3 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, la señorita Carmen Cecilia Ramírez Puello ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ramírez nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 5 de Diciembre de 1931; y

b) Comprobando de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Ramírez

ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ramírez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Carmen Cecilia Ramírez Puello tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1326

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1326.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

La señorita Cecilia Jorge Fun, hija de Julio Jorge y de María Fun, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 19 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, la señorita Cecilia Jorge Fun ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Jorge nació en La Atalaya, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 22 de Noviembre de 1931; y

b) Copia fotostática del Diploma expedido por el "Instituto Pan-Americano", de Panamá, que comprueba que terminó satisfactoriamente en dicho plantel de enseñanza los estudios correspondientes al Curso Comercial.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Jorge ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Cecilia Jorge Fun tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331

(DE 23 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gerónimo Antonio Díaz, Inspector de 4ª Categoría (Vigilancia Fiscal) de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Salvador Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 332

(DE 23 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aurelio Serracin, Inspector de Aduana de 5ª Categoría, en reemplazo de Nicolás Jaramillo Jr.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Jaramillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 333

(DE 23 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María de J. Torres, Peón de 4ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Emma de Paz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nom-

bramiento comenzará a regir a partir del 19 de Junio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2048

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2048.—Panamá, 14 de abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cia "Chiriqui Land Company", en memorial de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 caja repuestos para carros motores del Ferrocarril; 1 caja de tuercas; 1 cartón repuestos para bomba de agua potable; 1 caja repuestos para tractores; 1 caja repuestos para dragas; 1 caja repuestos para dragas, con un valor de B. 1,398.-34, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 89224, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor "Quirigua" que salió el 27 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 15-1 5 52; 3140-12 6 51; 1951-8 10 51; 3135-12 6 51; 3130-12 6 51.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se proponga hacer a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula 1ª antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2049

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2049.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Almacén General del Gobierno en nota N° 223-A de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene Placas de Microscopio, procedentes de Estados Unidos de América, embarcados por la Casa Arthur H. Thomas, con un valor de B. 27.69, consignados al Gorgas Memorial Laboratory, cedidas a la Campaña Anti-Malária del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 107 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno sobre un cartón que contiene Placas de Microscopio, consignadas al Gorgas Memorial Laboratory, cedidas a la Campaña Anti-Malária del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, según documentos adjuntos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 623

(DE 21 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Delfina Ortiz Rivera, maestra de Economía Doméstica

de Segunda Categoría en la Escuela República de Costa Rica, (La Chorrera), en reemplazo de Luisa C. de Peñalba quien fue declarada supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 624

(DE 21 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 473 de 9 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 473 de 9 de Junio de 1953, por medio del cual se nombró a Primo E. González Maestro de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en el sentido de que sea nombrado Maestro de Enseñanza Primaria con Título Universitario que es la categoría que le corresponde por ser graduado en la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 625

(DE 21 DE JULIO DE 1953)

por el cual se honra la memoria de Don Domingo Díaz Arosemena, ex-Presidente de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que los Padres de Familia y el Personal Docente de la Escuela Mixta de Villa Carmen solicitan que la Escuela Mixta de ese lugar se denomine Escuela "Domingo Díaz Arosemena";

2.—Que "la comunidad de Villa Carmen" desea perpetuar la memoria de este Benemérito ciudadano, quien se preocupó por realizar durante su mandato presidencial, obra de positivo beneficio social;

3.—Que es deber del Estado honrar la memoria de sus hijos ilustres.

DECRETA:

Artículo único: Designase a la Escuela Mixta de Villa Carmen con el nombre de Escuela "Domingo Díaz Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 119.—Panamá, 31 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Francisco de J. Pinzón, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Bocas del Toro, un mes a partir del 1º de Abril;

Eliseo Cedeño B., Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 30 de Marzo;

David S. Salamin, Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 30 de Marzo;

Jacinto Mirones R., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 30 de Marzo;

Pedro M. Ayala C., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 30 de Marzo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 120.—Panamá, 31 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Rita T. Adames, Oficial de 1ª Categoría del Museo Nacional, un mes a partir del 1º de Abril de 1954, por el período de servicio que va del 17 de Mayo de 1951 al 16 de Abril de 1952;

Ana Botello, Oficial de 3ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Septiembre de 1952 al 31 de Julio de 1953;

Rufino Echeverría M., Oficial Mayor de 2ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio que va del 4 de Mayo de 1953 al 3 de Abril de 1954, así: del 4 de Mayo de 1953 al 27 de Octubre de 1953 como Agente de la Guardia Nacional y del 27 de Octubre de 1953 hasta completar el período de once meses, en la Imprenta Nacional;

Alfredo McKay de León, Asesor de 1ª Categoría del Estadio de Colón, dos meses a partir del 1º de Abril, por 2 períodos de servicio que finalizan el 9 de Abril de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 121.—Panamá, 31 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Vista la solicitud de transferencia que de su beca ha hecho el interesado, Gaspar Arosemena, para continuar estudios en el Colegio "Félix Olivares C." y existiendo en la actualidad en este Plantel la vacante que él solicita;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

RESUELVE:

Transferir la beca de Gaspar Arosemena, de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", al Colegio "Félix Olivares C."

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3611

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3611.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raimundo Morales, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita

que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1952 hasta el 13 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morales, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, y que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3612

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3612.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcial Tejeira, Maquinista de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Octubre de 1951 hasta el 15 de Septiembre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tejeira, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3613

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3613.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abelardo Sánchez, ex-Carpintero en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa,

solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Mayo de 1952 hasta el 4 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el término antes indicado,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sánchez el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3614

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3614.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro N. Ortega, ex-Chofer en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Junio de 1952 hasta el 10 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3615

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3615.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Ortega, ex-Mecánico en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, so-

licita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Junio de 1952 hasta el 20 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33

(DE 4 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

César A. Barria, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en reemplazo de Andrés Gesto, cuya licencia le ha sido prorrogada;

Anselmo Escudero, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Anselmo Acevedo, quien no aceptó el cargo;

Jorge A. Rivas, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Florencio Simiti, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Moisés Arosemena Jr., Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Efraín Sáenz, quien no aceptó el cargo;

José Manuel Royos, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Sebastián Rivas, quien abandonó el cargo;

Cipriano Santamaría, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Norberto Aguilar, quien abandonó el cargo;

Alejandro Santos, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Gerardo Sánchez, quien abandonó el cargo;

Teodoro Arroyo, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Celestino Avila, quien abandonó el cargo.

División "B":

Carlos Carrasquilla J., Apuntador de 2ª Categoría, en lugar de Antonio Batista, quien pasó a ocupar otro cargo;

Jorge Valderrama, Canataz de 2ª Categoría, en reemplazo de Hermel C. Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Facundo Ortega, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Jacinto Cárdenas, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Adriano Valderrama, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de José del C. Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Antonio Pascual, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Pilar Moreno S., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Doroteo García, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de J. de la C. Rosario, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Laureano Bethancourt, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Emiliano Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Enrique Jaén, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Jorge Morales V., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis Escobar, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Tomás Morales F., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Agustín Sánchez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Julio Reyes G., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Vidal Álvarez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Vicente Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Francisco Sosa, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Marcelino del Rosario, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Roberto González, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Hilario Morales, quien abandonó el cargo;

Marcelino Mojica, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de José del C. Mojica, quien renunció el cargo;

Manuel Rodríguez Álvarez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Julio Oliver, quien renunció el cargo;

Pedro Yañez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Horacio Oliver, quien renunció el cargo;

José Guevara Álvarez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Roberto González, quien pasó a ocupar otro cargo;

Juan López, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Dimas de León, quien abandonó el cargo;

Vicente Vázquez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Agustín Hernández G., quien renunció el cargo.

División "C":

Luis Guerra Pittí, Cadenero de 1ª Categoría, en lugar de Elías Almengor, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Pablo Barba, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de José María Trujillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

José Cobos, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Guillermo Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, Octubre 29 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señorita Natividad Reyes, Enfermera de 3ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, su segundo (2º) sobresueldo a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 125

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Ralph L. Dyer, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-21714, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Técnico de electricidad en las instalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

1º Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

2º Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por término de dos o tres horas diarias.

3º Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director-Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista, o cualquier funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

4º Entrenar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

5º El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a

instalar el sistema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista en los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contados desde el día 3 de Julio de 1953, fecha en que vence la vigencia del firmado por él en 1952, y que lleva el N° 53; pero podrá ser prorrogada a voluntad de las partes, por términos que ellos acuerden.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Sr. Ralph L. Dyer.

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 20 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 127

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Mildonio Jeréz, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo) al servicio del Dispensario de Higiene Social de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de Junio de 1953, fecha en que vence el anterior firmado por él y que lleva el N° 61, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando el Contratista cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación:

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de
Trabajo, Previsión Social,
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Mildonio Jeréz.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1136, otorgada el 14 de Junio de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 263,

Folio 496, Asiento 60,426, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Internacional de Petróleos, S. A." Panamá, Junio 17 de 1954.
L. 11,339
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por María Recuero Arosemena viuda de Carrillo para la inspección ocular de un lote de su propiedad, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el informe de los peritos y el plano presentado, **DECLARA:** que las verdaderas medidas, linderos y cabida superficial de la finca denominada "La Cañada" de propiedad de la señora María Recuero Arosemena viuda de Carrillo, panameña, mayor de edad, de este vecindario, con cédula de identidad personal número 28-400, finca distinguida en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, con el número dos mil doscientos treinta y dos (2322) inscrita al folio doscientos (200) del tomo cuarenta y uno (41), y que se encuentra situada en el Corregimiento de Cheno de este Distrito, son las siguientes:

Tomando como punto de partida "Cerro Plata", con rumbo general Noroeste, en línea quebrada, en una distancia de quinientos nueve metros (509) hasta llegar al río "Cabuya"; los rumbos y medidas de esta línea quebrada son los siguientes: Desde "Cerro Plata" en una distancia de ciento cincuenta y cinco metros (155) con rumbo setenta grados con sesenta y ocho centésimos de grado (70.68); de este punto ciento catorce metros (114) en dirección cincuenta y seis grados centésimos (56); de aquí ciento veinte metros (120) con rumbo veintinueve grados cincuenta centésimos de grado (29.50); de aquí sesenta y nueve metros (69) con rumbo veintiseis grados cuarentidos centésimos de grado (26.42); y de aquí cincuenta y un metros (51) con rumbo cuarenta y ocho grados con cuarenta centésimos de grados (48.40) hasta llegar al río "Cabuya"; de este punto se sigue el río "Cabuya" aguas arriba hasta sus cabeceras en el punto denominado "Poza Redonda" y en donde se encuentra un mojón de concreto que forma la esquina Sureste de la finca "La Sierra" de propiedad de Antonio Alberto Valdés; de aquí en una distancia de seiscientos veinticuatro metros (624) en línea recta, con rumbo de diez y ocho grados (18°) Noroeste hasta llegar a la orilla del río "Bonete" en donde existe un mojón que marca la esquina Noroeste de la finca "La Sierra" antes mencionada; de este punto, siguiendo el río "Bonete" en donde existe un mojón que marca la esquina Noroeste de la finca "La Sierra" antes mencionada; de este punto, siguiendo el río "Bonete" aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de los derramaderos de la laguna "Juan Corzo" y de este punto en una distancia de trescientos noventa metros (390) con dirección treinta y siete grados (37) Suroeste, hasta llegar al cerro "Plata" en el punto de partida. Los grandes usados en esta descripción son centésimos. Los linderos generales son: Por el Sur, área y cerros de la población de Chepo; Norte, Río "Bonete"; Este, el mismo río "Bonete"; y Oeste el río "Cabuya" y finca "La Sierra" de propiedad del señor Antonio Alberto Valdés. El área superficial de la finca es de ciento sesenta y seis hectáreas (166 Hts.).

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1904 del Código Judicial.

Protocóliese este expediente en la Notaría Tercera, el Circuito.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz, Jefe, Raúl Gmo. López G., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11,214

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Aurora Tejada viuda de Orozco, mujer, mayor de edad, propietaria, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto el señor Ricardo Moscoso Navarro.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en todo lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11,305

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Wilson Beaton Mew, varón, mayor de edad, casado, estadounidense, Ingeniero Mecánico, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto el señor Antonio Sosa Calviño.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11,301

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día diez y nueve de julio próximo venturo para que a las nueve de la mañana, tenga lugar la peritación de la inspección ocular para restitución de medidas y linderos, pedida por los herederos de Luz María Robles de Quijano, sobre la finca N° 12,512, inscrita al folio 218 del Tomo 354 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y conocida con el nombre de "Pan de Azúcar".

Comparezcan pues, los que se mencionan afectados a hacer valer sus derechos en la presente acción.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy quince de junio de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 11.247

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

Dado en Penonomé, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 468

(Tercera publicación)

RATIL E. JAEN P.

Victor Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio EMPLAZA a Olga Jesús Sara Eusebia Pages, mujer, mayor de edad, costarricense, de oficios domésticos, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor Mario Augusto Luthy Corzo.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al juicio en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 10.894

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión testada de Vidal Escobar González propuesta por el Licenciado Nicolás C. Pérez en representación de Dolores Flores vda. de Jaramillo, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por esta razón, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Vidal Escobar González desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panama, el día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

2º Que es su legataria según el testamento presentado Dolores Flores vda. de Jaramillo, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 28-10441.

3º Que es albacea en este juicio de sucesión de acuerdo con la cláusula testamentaria respectiva Dolores Flores vda. de Jaramillo, quien si acepta el cargo debe comparecer a tomar posesión del mismo.

Y ORDENA:

4º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés:

5º Que se fije y publique el edicto emplazatorio indicado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Enma Taxila Conto, Off. Mayor".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Jaén, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal N° 46-2267, solicita en su propio nombre a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno que viene ocupando, por compra que hizo al señor Victor Ayala, ubicado en el Barrero, jurisdicción del Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zarati; Sur, Carretera de Penonomé a Paloná; Este, Tierras Nacionales libres y Oeste, propiedad de Gustavo Arosemena, con una extensión superficial de una hectárea, seis mil trescientos veintiséis metros cuadrados, ochenta y tres decímetros cuadrados (1 Hta. 6326 M2.83 dc.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en el Despacho de la Administración de Tierras de la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARBOCHÁ.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 473

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Giraud, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, comerciante y con cédula de identidad personal número 28-1221, ha solicitado, de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Los Baños", ubicado en el citado Distrito de Santa Fé, de una superficie de veintiocho hectáreas con tres mil setecientos treinta y seis ms. con treinta y cuatro centímetros cuadrados (28 Hts. 2736 M2.34) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Agrón;

Sur, Río Santa María;

Este, Camino a La Colaza, y

Oeste, Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijo un copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en este Despacho de Tierras por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta notificación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 123-

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedula bajo el número 9-2906, y en supuesta residencia en la Estación Vallarino de Río Abajo; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así; en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por ella, el suscrito, Juez Cuarto Municipal Ad-hoc, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, con cinco meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas derivadas del proceso, a Domingo García Hernández, panameño, trigueño, de 34 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 9-3906, con licencia comercial N° 13319 y domiciliado en Río Abajo (Estación Vallarino), y mantiene su orden de detención.—Léase, cópiese, notifíquese en la misma forma que se hizo en el auto de proceder, y archívese de no ser apelada.—Derecho: Arts. 17, 37, 38, 322, ordinal 1° del Código Penal, y Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.—El Juez, Ad-hoc., (fdo.) César A. Vázquez Girón.—El Secretario, Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Domingo García Hernández, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 30 años de edad, buhonero, cedula bajo el N° 8-7766, y con residencia en calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Froilán Becerra, mayor de edad, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedula bajo el N° 8-7766, residente en Juan Díaz, Cerro Viento, casa 4, en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de las costas procesales, daños y perjuicios ocasionados con su renuencia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2327, 2328, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código

Procesal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1° de Abril de 1953, en la Carasquilla, calle 1ª casa N° 366, altos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Tenuisioles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Atanasia Meléndez o la hagan comparecer a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, sino lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a América Verbal o América Amador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-16693, de nacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y con residencia en la casa N° 2 de la calle de los Italianos, en Vista Hermosa, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la resolución fechada el veintisiete de mayo último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el día veinticinco del corriente mes de mayo, que CONFIRMA la sentencia dictada por este Tribunal, el día dieciséis de marzo próximo pasado, que CONDENA a América Amador o América Verbel, de generales ya descritas, a la pena principal de un mes de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa (B. 20.00) que debe pagar al Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancias, al señor Comisionado de Corrección e Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Villarrue V. Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de la reo América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salva las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día veintisiete de mayo último, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS,

La Secretaría,

Carmen E. Villarrue V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, balbatera número 903, sin otro dato de identificación hasta ahora conocido en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo condenatorio, dictado contra Esperanza G. de Sánchez, en el sentido de sancionarlo, además de la pena de un mes de reclusión, con B. 20.00 en concepto de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte a la condenada de Sánchez, que debe comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia

condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Esperanza G. de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado por el delito de "violación de domicilio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José de la Rosa Morán, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación de domicilio.

El reo tiene derecho a que se le reconozca de la pena unquenta el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Por exigencias del artículo 2345 del Código Judicial, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de derechos: Artículos 17, 18, 30, 37, 45, 46, 142, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2221, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y conviértase con el Superior.—(fdo.) Tomistócles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Se advierte al encartado José de la Rosa Morán, que debe comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, natural de Las, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, y sin residencia fija, con cédula de identidad personal N° 47-31946, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consideración al informe secretarial que antecede, donde se hace constar que el sindicado Florencio Méndez, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: En mérito de lo que se de la expuesta, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Florencio Méndez, panameño, de 33 años soltero, tractorista y sin residencia fija, con Cédula de Identidad Personal N° 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de genérico de "Estafa".

Emplácese por medio de edicto al reo Méndez, de conformidad con lo que describen los Artículos 2339 inciso 1° y 2340 del Código Judicial.—Cómese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clementino Silva, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y vecino de Gatunello en el año de 1951, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Enero de 1952 y providencia de fecha 5 de Abril del presente, en la cual se

decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, (artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2° del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisco Mateo Tamayo, reo del delito de peculado, de 22 años, panameño, hijo de Francisco Solano y Rosalía Tamayo, soltero, telegrafista, cuyo actual paradero se desconoce, para que venga ante este tribunal, dentro de los doce días siguientes a la última publicación por cinco veces consecutivas de este aviso en la Gaceta Oficial, a objeto de notificarle la sentencia condenatoria emitida en su contra y que en su parte resolutoria dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Sentencia de Primera Instancia número 4.—David, Enero (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Francisco Mateo Tamayo, varón, de 22 años de edad, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, hijo de Francisco Solano y Rosalía Tamayo, hoy se desconoce su paradero, a la pena de dos años de reclusión donde señale el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a la interdicción por el término de cuatro años para ejercer funciones públicas, este último como lo prescribe expresamente el Artículo 153 citado en su primer inciso.—Cómese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le pide a todas las autoridades del país, políticas o judiciales que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

A dicho reo se le advierte que si se presenta a recibir personal notificación del fallo anterior, dentro del término señalado, más la distancia, se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario el mismo se considerará fuera notificado para los efectos legales, y además perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza de cárcel segura, durante el juicio.

Copia del presente se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación y el original se fija en lugar público de este despacho, a 14 días de Enero de 1953.

El Juez,

ABEL GÓMEZ

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Tercera publicación)